



Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 414 DE 1997

(diciembre 18)

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos", suscrito en Santa Fe de Bogotá el 13 de diciembre de 1991.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Visto el texto del "Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos", suscrito en Santa Fe de Bogotá el 13 de diciembre de 1991.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del original del instrumento internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la Oficina Jurídica, del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia
y el Gobierno del Reino de Marruecos

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos, deseosos de reforzar los lazos de amistad y desarrollar sus relaciones en el campo de la cultura, la ciencia y la educación, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las partes contratantes estimularán y facilitarán la cooperación entre los dos países en los campos de la cultura, la ciencia, la educación, los medios de comunicación y los deportes.

ARTICULO 2

Las partes contratantes se esforzarán por mejorar el conocimiento de sus culturas por los nacionales de la otra parte, organizando conferencias, conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones cinematográficas de carácter educativo, programas de radio y televisión, promoción del estudio de las lenguas, de la historia y de la literatura de la otra parte.

ARTICULO 3

Con miras a una mejor comprensión y a un mayor conocimiento de sus culturas, las partes contratantes favorecerán, de acuerdo con sus respectivas disposiciones legales vigentes:

1. El intercambio de libros, periódicos, fotografías, publicaciones, revistas, bandas magnéticas y otras informaciones, relativas al desarrollo general de sus respectivos países.
2. El intercambio de material periodístico y cinematográfico, así como programas de radio y televisión.
3. El intercambio de información sobre los museos, bibliotecas y otras instituciones culturales.

ARTICULO 4

Las partes contratantes promoverán y facilitarán el intercambio entre sus universidades e instituciones científicas en los campos de la educación, la enseñanza y la investigación científica. Ambas partes se comprometen a intercambiar material informativo sobre sus sistemas y programas de educación superior y sus instituciones científicas y educativas.

ARTICULO 5

Las partes contratantes, a través de sus organismos competentes, determinarán las becas que estimen otorgar en sus respectivos países, con el propósito de adelantar estudios de capacitación y perfeccionamiento en los campos cultural, educativo y científico, y de acuerdo con las reglamentaciones y procedimientos de cada país.

ARTICULO 6

Cada parte contratante proporcionará a la otra parte por la vía diplomática, la documentación relativa a la equivalencia de los diplomas y al régimen de estudios y exámenes en los establecimientos e instituciones de enseñanza superior, con miras a negociar un Convenio de Convalidación de Títulos.

ARTICULO 7

Las partes contratantes facilitarán, en el marco de sus legislaciones nacionales, la cooperación entre las organizaciones estatales de radio y televisión y demás medios de comunicación de los dos países, a través del intercambio de programas culturales, artísticos, deportivos, educativos y científicos.

ARTICULO 8

Cada parte contratante facilitará a los nacionales de la otra parte, de acuerdo con su legislación, el acceso a sus monumentos, instituciones científicas, centros de investigación, bibliotecas, colecciones de archivos públicos y otras instituciones controladas por el Estado.

ARTICULO 9

Las Partes promoverán los contactos mutuos en los campos de la educación física y los deportes y fomentarán la cooperación y el intercambio entre sus organizaciones juveniles y deportivas.

ARTICULO 10

Las Partes contratantes propiciarán la participación de sus representantes en festivales, congresos científicos y educativos, conferencias,

seminarios y otras reuniones de carácter internacional que se realicen en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO 11

Las Partes contratantes acrecentarán su colaboración con el fin de lograr la represión del tráfico ilegal de bienes culturales.

ARTICULO 12

Con el fin de desarrollar el presente acuerdo, las Partes contratantes suscribirán programas periódicos con la estipulación de las actividades e intercambios que deberán realizarse, como también las condiciones financieras para la realización de las mismas.

ARTICULO 13

Cualquier controversia que pueda surgir la interpretación o aplicación del presente acuerdo, será resuelto por los medios establecidos en el Derecho Internacional para la solución pacífica de las controversias.

ARTICULO 14

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación una vez cumplidos los procedimientos constitucionales y legales de cada país. Su duración será de cuatro (4) años, prorrogables automáticamente por períodos de un año, salvo que alguna de las Partes contratantes comunique por escrito a la otra su intención de darlo por terminado, con una antelación de seis (6) meses a la fecha de expiración del término respectivo.

El presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita que surtirá efectos tres meses después de la fecha de recibo de la notificación correspondiente.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, la terminación del presente acuerdo no afectará la continuación de los programas que se encuentren en ejecución.

Hecho en Santa Fe de Bogotá, a los 13 días del mes de diciembre de 1991 (6. Jumada II/92 del calendario árabe), en dos (2) ejemplares en idiomas español y árabe, cada uno igualmente auténtico y válido. Los dos textos tendrán igual valor. En caso de divergencia en la interpretación, se acudirá al común acuerdo de las Partes.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

Noemí Santín de Rubio,

Ministra de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno del Reino de Marruecos,

Youssef Fassi Fihri,

Embajador.

El Suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

HACE CONSTAR:

Que la presente es fiel fotocopia tomada de original del "Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 13 de diciembre de 1991, que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Héctor Adolfo Sintura Varela,

Jefe Oficina Jurídica.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo) ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo) *Rodrigo Pardo García-Peña,*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 13 de diciembre de 1991.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 13 de diciembre de 1991, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros,

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y publíquese.

Ejecútase previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 1997

Envíese a la Corte Constitucional para tal efecto. En cumplimiento de lo dispuesto por auto de la Corte Constitucional del 15 de octubre de 1997 (Expediente número LAT- 103 en la fecha se sanciona nuevamente el Proyecto de ley número 84 de 1995 Senado - 310 de 1996 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 13 de diciembre de 1991", el cual había sido numerado como la Ley 371 del 27 de mayo de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Niño Díez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2909 DE 1997

(diciembre 9)

por la cual se autoriza a la Nación -Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Defensa Nacional- para celebrar un empréstito externo con el Dresdner Bank Aktiengesellschaft por la suma de US\$10.337.574 de los Estados Unidos de América.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8º del Decreto Reglamentario 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial número 3255 de diciembre 31 de 1996 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Nación -Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Defensa Nacional- para gestionar la contratación de operaciones de crédito público externo hasta por la suma total de US\$73.200.000 de los Estados Unidos de América, destinadas al financiamiento parcial del "Proyecto Mantenimiento Mayor de Corbetas de la Armada Nacional, Segunda Fase";

Que con cargo al cupo autorizado por dicha resolución y con destino al citado proyecto, se gestionó la contratación de un empréstito externo con el Dresdner Bank Aktiengesellschaft por la suma de US\$10.337.574 de los Estados Unidos de América;